

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/169/2013
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: XX AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 veintiún días de mayo de 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/169/2013** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- La hoy parte recurrente, en fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2013 dos mil trece, solicitó a la Unidad de Transparencia del XX Ayuntamiento de Tijuana, lo siguiente:

“1) Conocer si existen instrumentos de colaboración, cooperación, asistencia o gestión (Acuerdos interinstitucionales, Acuerdos de entendimiento, Memorándums de entendimiento, Cartas de intención, Hermanamientos, Programas específicos, Proyectos conjuntos, Convenios de intercambio y cualquier otro de naturaleza similar) suscritos entre el Ayuntamiento de Playas de Tecate (Incluido el Cabildo, Direcciones, Coordinaciones y el resto de la estructura orgánica municipal y para municipal) y entes extranjeros; sean estos públicos, privados, mixtos, de una nacionalidad o multinacionales, sin importar su condición jurídica en México o el extranjero.

2) De existir los instrumentos mencionados supra, solicito conocer de cada uno de ellos: Nombre Oficial del instrumento; las partes o signatarios que lo integran; si actúan mediante representantes conocer los nombres de estos; objeto o materia del instrumento; la fecha de su firma; la fecha de vencimiento; si se puede ser renovado y en qué periodos; el lugar donde se firmó; el fundamento jurídico o normativo que hizo posible su firma.

3) De existir los instrumentos mencionados supra, solicito además copia de los mismos, a entregar por medios electrónicos”.

II. PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION.- El solicitante, en virtud de que el sujeto Obligado fue omiso en dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“con fecha 28 de septiembre de 2013 presenté solicitud de información al sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, sin que hasta la fecha haya recibido respuesta alguna”

III. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.- Con fecha 4 cuatro de noviembre de 2013 dos mil trece, atentos a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/169/2013**.

IV.- NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION. El día 5 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1619/2013 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 5 cinco días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, lo cual realizó en fecha 11 once noviembre de 2013 dos mil trece, vía electrónica en el correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx, mediante oficio número 1214/2013, signado por la entonces Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia, Dora E. Montaña Navarro, adjuntando a dicho correo los siguientes documentos:

- ACTA DE HERMANAMIENTO ENTRE TIJUANA Y CHANGCHUN CHINA.PDF
- CARTA DE ACUERDO ENTRE TIJUANA Y SAN DIEGO PLANEACIÓN Y COORDIN. PDF
- CARTA DE INTENCIÓN DE HERMANAMIENTO ENTRE TIJUANA, ENSENADA, RO.PDF
- CONVENIO DE CIUDADES HERMANAS TIJUANA – PANJIN.PDF
- HERMANAMIENTO CIUDAD DE TIJUANA Y BAIYIN GANSU CHINA.PDF
- HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE LAREDO TEXAS Y TIJUANA.PDF
- HERMANAMIENTO TIJUANA SAN DIEGO.PDF
- HERMANAMIENTO TIJUANA – LA HABANA, CUBA.PDF
- HERMANAMIENTO TIJUANA – ZARAGOZA, ESPAÑA.PDF
- LISTADO DE HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE TIJUANA[1].doc
- MEMORÁNDUM SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE INTERCAMBIO Y COPERACIO.PDF
- RELATORÍA 7ma Reunión Binacional de Alcaldes.PDF

V.- CITACION PARA OIR RESOLUCION. Con fecha 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se declaró cerrada la etapa de instrucción y se citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución

*recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al cumplimiento de la positiva ficta, por la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes en que debió haberse respondido la solicitud, toda vez que presentó su solicitud en fecha 28 veintiocho de septiembre de 2013 dos mil trece, y el solicitante interpuso el recurso de revisión en fecha 31 treinta y uno de octubre del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitido por el Sujeto Obligado.

La solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento se presentó ante la Unidad de Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la totalidad de la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia. Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión:

	<i>“1) Conocer si existen instrumentos de colaboración,</i>
--	---

<p style="text-align: center;">SOLICITUD</p>	<p>cooperación, asistencia o gestión (Acuerdos interinstitucionales, Acuerdos de entendimiento, Memorándums de entendimiento, Cartas de intención, Hermanamientos, Programas específicos, Proyectos conjuntos, Convenios de intercambio y cualquier otro de naturaleza similar) suscritos entre el Ayuntamiento de Playas de Tijuana (Incluido el Cabildo, Direcciones, Coordinaciones y el resto de la estructura orgánica municipal y para municipal) y entes extranjeros; sean estos públicos, privados, mixtos, de una nacionalidad o multinacionales, sin importar su condición jurídica en México o el extranjero.</p> <p>2) De existir los instrumentos mencionados supra, solicito conocer de cada uno de ellos: Nombre Oficial del instrumento; las partes o signatarios que lo integran; si actúan mediante representantes conocer los nombres de estos; objeto o materia del instrumento; la fecha de su firma; la fecha de vencimiento; si se puede ser renovado y en qué periodos; el lugar donde se firmó; el fundamento jurídico o normativo que hizo posible su firma.</p> <p>3) De existir los instrumentos mencionados supra, solicito además copia de los mismos, a entregar por medios electrónicos”.</p>
<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</p>	<p>El Sujeto Obligado no respondió la solicitud de acceso a la información pública.</p>
<p style="text-align: center;">CONTESTACION AL RECURSO DE REVISION POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>Que el Sujeto Obligado dio contestación al Recurso de Revisión mediante los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACTA DE HERMANAMIENTO ENTRE TIJUANA Y CHANGCHUN CHINA.PDF • CARTA DE ACUERDO ENTRE TIJUANA Y SAN DIEGO PLANEACIÓN Y COORDIN. PDF • CARTA DE INTENCIÓN DE HERMANAMIENTO ENTRE TIJUANA, ENSENADA, RO.PDF • CONVENIO DE CIUDADES HERMANAS TIJUANA – PANJIN.PDF • HERMANAMIENTO CIUDAD DE TIJUANA Y BAIYIN GANSU CHINA.PDF

	<ul style="list-style-type: none">• HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE LAREDO TEXAS Y TIJUANA.PDF• HERMANAMIENTO TIJUANA SAN DIEGO.PDF• HERMANAMIENTO TIJUANA – LA HABANA, CUBA.PDF• HERMANAMIENTO TIJUANA – ZARAGOZA, ESPAÑA.PDF• LISTADO DE HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE TIJUANA[1].doc• MEMORÁNDUM SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE INTERCAMBIO Y COPERACIO.PDF• RELATORÍA 7ma Reunión Binacional de Alcaldes.PDF
--	---

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Debe precisarse que en fecha 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece, el Sujeto Obligado dio contestación al Recurso de Revisión, vía electrónica en el correo electrónico identificado como juridico@itaipbc.org.mx, mediante oficio identificado con el número 1214/2013 firmado por la entonces Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia, Dora E. Montaña Navarro, anexando a dicho correo la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Publica, motivo del presente Recurso de Revisión, la cual consiste en:

- ACTA DE HERMANAMIENTO ENTRE TIJUANA Y CHANGCHUN CHINA.PDF
- CARTA DE ACUERDO ENTRE TIJUANA Y SAN DIEGO PLANEACIÓN Y COORDIN. PDF
- CARTA DE INTENCIÓN DE HERMANAMIENTO ENTRE TIJUANA, ENSENADA, RO.PDF
- CONVENIO DE CIUDADES HERMANAS TIJUANA – PANJIN.PDF
- HERMANAMIENTO CIUDAD DE TIJUANA Y BAIYIN GANSU CHINA.PDF
- HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE LAREDO TEXAS Y TIJUANA.PDF
- HERMANAMIENTO TIJUANA SAN DIEGO.PDF
- HERMANAMIENTO TIJUANA – LA HABANA, CUBA.PDF
- HERMANAMIENTO TIJUANA – ZARAGOZA, ESPAÑA.PDF
- LISTADO DE HERMANAMIENTO CON LA CIUDAD DE TIJUANA[1].doc

- MEMORÁNDUM SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE INTERCAMBIO Y COOPERACION.PDF
- RELATORÍA 7ma Reunión Binacional de Alcaldes.PDF

De conformidad con el listado anteriormente expuesto, se desprende que al momento de dar contestación al Recurso de Revisión el Sujeto Obligado, entregó al solicitante, la información referente a la existencia de instrumentos de colaboración, cooperación, asistencia o gestión suscritos entre el Ayuntamiento de Tijuana y entes extranjeros; sean estos públicos, privados, mixtos, de una nacionalidad o multinacionales, sin importar su condición jurídica en México o el extranjero.

Derivado del análisis anterior, y de las documentales plasmadas en la presente resolución, a juicio de éste Órgano Garante, el Sujeto Obligado satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al entregarle la información referente a la existencia de instrumentos de colaboración, cooperación, asistencia o gestión suscritos entre el Ayuntamiento de Tijuana y entes extranjeros; sean estos públicos, privados, mixtos, de una nacionalidad o multinacionales, sin importar su condición jurídica en México o el extranjero, lo anterior en los términos peticionados por el solicitante.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se cumplen los requisitos necesarios para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, ya que el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente la información a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.

CUARTO: VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 51 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le otorga la atribución al Órgano Garante de hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada sujeto obligado, las presuntas infracciones a dicha Ley. En ese sentido, el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes...

IV.- No resolver o resolver fuera de los términos que señala esta Ley, sobre las solicitudes de acceso que reciba...

... XII.- Las demás que se establezcan en otras Leyes”.

Por lo tanto y derivado del presente procedimiento, este Órgano Garante advierte una probable responsabilidad administrativa por el supuesto referido en el párrafo que antecede. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 51 fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en el considerando Segundo y Tercero, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana.

SEGUNDO.- En términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia del expediente en el que se actúa, para que, de contar con los elementos necesarios, **dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, y en su caso informe a este órgano garante sobre el mismo.**

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a: A) El recurrente, en el correo electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días**

hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx , para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad por parte del Sujeto Obligado.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, el día 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, fecha en que concluyó el engrose y se firmó. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
MARÍA REBECA FÉLIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA